

EL PAPEL DEL PSICÓLOGO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO*

THE PSYCHOLOGIST ROLE IN THE NEW ACCUSATORY CRIMINAL SYSTEM IN MÉXICO

Francisco Javier Aquino Bustos**
Juan Plutarco Arcos Martínez***
Minerva Cáceres Vázquez****

* Artículo de reflexión postulado el 09/03/2023 y aceptado para publicación el 05/07/2023

** Profesor Investigador en la Universidad Autónoma de Tamaulipas
faquino@docentes.uat.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0003-2437-8115>

*** Profesor Investigador en la Universidad Autónoma de Tamaulipas
jarcos@docentes.uat.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0001-5926-5036>

**** Profesora Investigadora en la Universidad Autónoma de Tamaulipas
mcaceresv@docentes.uat.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0001-6667-2924>

RESUMEN

En el proceso penal acusatorio oral mexicano, la sentencia debe estar sustentada en elementos de convicción desahogados en la audiencia del juicio, entre los cuales destaca la prueba testimonial, la que a su vez se divide en la declaración de testigos de hechos y el testimonio de expertos o pericial; en este último campo tiene especial relevancia la pericial en materia psicológica, pues en el caso particular de víctimas de violencia moral o de coacción sin que haya vestigios de lesiones físicas, hechos contra la libertad sexual o de abuso infantil, un adecuado dictamen pericial en materia psicológica es esencial para esclarecer los hechos; por ello el peritaje psicológico requiere el cumplimiento de una serie de reglas técnicas que garanticen la cientificidad del dictamen, el cual debe ser producido por un experto quien debe ser acreditado en la audiencia de juicio, antes de rendir su testimonio en forma oral a través del cual rinde, expone o aclara las razones del contenido de su informe y sus conclusiones.

PALABRAS CLAVES

Sistema Acusatorio, Psicología Forense, Dictamen Psicológico.

ABSTRACT

According to the Mexican Oral Accusatory Criminal Process, the sentencing must be supported by elements of conviction released at the trial hearing. Among which the testimonial evidence stands out the most. It is divided into the statement of fact witnesses and the testimony of experts, also known as expert opinion. The expert opinion is especially relevant in psychological matters. Particularly in victims of moral violence or coercion, since there are not any traces of physical injury in these acts. In cases against sexual freedom or child abuse there is a need for an adequate expert opinion in psychological matters in order to clarify and specify the facts; that is why, a psychological expertise must comply with a series of technical rules that guarantee a scientific opinion. It must be produced by an expert that needs to be accredited at the trial hearing. Before, the testimony can be considered the expert must render evidence that exposes or clarifies the reasons of content and the conclusion of the report given.

KEYWORDS

Accusatory System, Forensic Psychology, Psychological Opinion

SUMARIO

Introducción.
Psicología y Derecho: La psicología forense.
Importancia de la prueba pericial.
La obligatoriedad de demostrar la culpabilidad para la parte acusadora.
Derecho de la víctima u ofendido a recibir atención psicológica de urgencia.
El peritaje psicológico forense.
Errores en la evaluación psicológica forense.
Conclusión.
Bibliografía.

“Una vez que la “confesión” ha dejado de ser la prueba “reina”, a la que se le otorgaba valor pleno, surge con gran fuerza probatoria la prueba indiciaria. (pericial)”¹

Introducción

El 18 de junio de 2008 se publicó un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia penal, por las razones que se mencionan en la exposición de motivo en la forma siguiente:

...nuestro sistema de justicia penal ha sido objeto recurrente de críticas y llamados a su modernización, tanto por la sociedad en general como por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales [...] Es claro que esta situación dificulta el desarrollo de México, ya que aleja las inversiones, da lugar a una percepción de temor generalizado en la sociedad, provoca desconfianza en las instituciones públicas y obstaculiza el desarrollo personal de los individuos y de toda nuestra comunidad [...] se propone promover mecanismos alternos de solución de controversias que, en muchas ocasiones, resultan apropiados para los fines de la justicia que la imposición de una pena de prisión al restituir al agraviado en el pleno goce de sus derechos y reconstruir el orden social quebrantado por medio de la restitución y no de la represión².

Psicología y Derecho: La psicología forense

En este apartado se hace una aclaración de la psicología forense. En particular se precisa su concepto, objeto de estudio y trascendencia en el campo del proceso penal acusatorio y oral. Se destaca que esta disciplina, conjuntamente con la psicología criminal, auxilian al derecho penal, para una mejor comprensión de la mente criminal; para entender esos móviles, resortes internos que impulsan al sujeto a delinquir y en especial a través de la psicología forense, se analiza el efecto lesivo de la acción del victimario, y el impacto que ello tiene en la mente de la víctima.

La psicología trata, desde una perspectiva científica, al ser humano, sus procesos psicológicos básicos y superiores, el comportamiento y las interacciones con su entorno. La psicología forense es entonces la intersección entre dos ciencias: la psicología y el derecho. Aunque estas ciencias tratan el mismo objeto de estudio (la persona), sus enfoques y métodos son diferentes.³

La Psicología Jurídica, como apoyo a las Ciencias Jurídicas, en su rama del Derecho Procesal Penal [...] El surgimiento de tres sub disciplinas como lo son: la Psicología Criminal, la Psicología Forense y la Psicología Penitenciaria [...] Se concluye que la Psicología criminal se focaliza en determinar motivos psicológicos por los que se cometen delitos, la forense analiza efectos del delito sobre víctimas y condición mental del victimario y la penitenciaria a la administración de la condena del delincuente, a reeducar y reinserir al mismo a la sociedad.⁴

Urra (2002) define la actuación de la psicología forense como:

la exploración, la evaluación, y el diagnóstico de las relaciones y pautas de interacción, aspectos de personalidad, inteligencia, aptitudes, actitudes y otros aspectos de esta especialidad de las personas implicadas

1 GONZÁLEZ PORRAS, Juan Fernando *Psicología Forense en el Sistema Acusatorio Adversarial*, Editorial Flores S.A. de C.V., ISBN 978-607-610-466-8, 2017 pág. 84

2 GAMBOA MONTEJANO, Claudia, *Análisis de la iniciativa de reforma a nivel constitucional, en materia penal*, presentada por el ejecutivo ante el Senado de la República, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, México. (2007) p. 3.

3 Aristizábal Diazgranados Edith [et al.], *Psicología forense: estudio de la mente criminal* / Colombia Editorial Universidad del Norte, 2012. ISBN 978-958-741-051-8, pág. 7.

4 Arcia Milano, W. E. (2019). Entre la psicología criminal, la psicología forense y la psicología penitenciaria. *Ciencia Digital*, 3(1.1), 23-39. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i1.1.357>

<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/CienciaDigital/article/view/357/775>

en los procesos judiciales de quienes se solicite el correspondiente informe psicológico, por los respectivos responsables de los órganos citados, así como la colaboración con los restantes miembros de los equipos técnicos, para el desarrollo de las citadas funciones⁵.

Se puede apreciar en el concepto de Javier Urrea la enorme importancia que tiene la psicología forense para el nuevo modelo de impartición de la justicia penal adoptado con la reforma constitucional de 2008. A través de esta disciplina se identifica la relación que existe entre las personas que son parte en un proceso penal, bien como autores o como partícipes del hecho realizado; así como la relación que consecuentemente se estableció con la víctima del hecho, aun cuando el vínculo generado con ésta última fuera en contra de su voluntad y en muchos casos de forma accidental o casual.

La psicología forense busca producir una verdad científica que pueda ayudar al juez a establecer las motivaciones y los factores determinantes que llevaron a la realización del acto criminal [...] trata entonces de entender tanto el delito como a quien delinque.⁶

Es la rama de la psicología jurídica que auxilia a los órganos de la justicia en su toma de decisiones. Esta rama se dedica al peritaje, es decir, a responder las peticiones del juzgado, y entre sus objetos de estudio se encuentra la inimputabilidad, la capacidad psíquica, la perturbación psíquica (también objeto de la psicología de la víctima), la veracidad de testimonio (también objeto de la psicología del testimonio), la peligrosidad y la reincidencia (también objeto de la psicología criminal y de la psicología penitenciaria), y la determinación de circunstancias de atenuación o agravación punitiva, como el estado de inferioridad psíquica, el miedo insuperable y la coacción ajena (De Castro & Ponce, 2009).⁷

La tarea del psicólogo forense será responder una serie de cuestionamientos originados en el abogado a cargo de representar a una de las partes del conflicto jurídico con la pretensión de fortalecer sus expectativas del caso. La petición “tiene, lógicamente, una lectura e interpretación netamente jurídica y será menester del psicólogo forense trasladar esa pregunta a uno o varios objetivos de evaluación que sean viables desde la disciplina psicológica. La evaluación arrojará unos resultados y conclusiones que serán presentados como medio probatorio ante el juez.”⁸ Por lo que

será su responsabilidad hacer que su terminología y conceptualizaciones sean accesibles para terceros. De nada servirá un concepto que no sea entendible para un juez, ya que este, como abogado, espera que se le ofrezcan, de manera profesional, técnica y científica, medios cognoscitivos o de conocimiento claros, precisos y comprensibles⁹

El psicólogo forense podrá intervenir en las causas penales por motivo de Evaluación de la credibilidad del testimonio; Pretensiones probatorias de inimputabilidad; Patrones de comportamiento y características psicológicas asociadas a tipologías específicas; Verificación de causales de ausencia de responsabilidad; Consideraciones especiales para la individualización de la pena y sentencia; Evaluación del daño psicológico en el incidente de reparación inte-

5 Urrea Javier (Comp), Tratado de psicología forense, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, España, (2002), ISBN 8432310980, pág. 5

6 Aristizábal Diazgranados Edith [et al.], Psicología forense: estudio de la mente criminal, Colombia Editorial Universidad del Norte, 2012. ISBN 978-958-741-051-8. pág. 1

7 Idem pág. 6.

8 Lobo Romero Andrea Catalina y otros, Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria. Guía práctica para psicólogos y abogados por Editorial El Manual Moderno (Colombia) S.A.S. 2016 ISBN libro impreso: 978-958-8993-01-0, ISBN versión digital: 978-958-8993-02, pág 22

9 Aristizábal Diazgranados Edith [et al.], Psicología forense: estudio de la mente criminal, Colombia Editorial Universidad del Norte, 2012. ISBN 978-958-741-051-8 pág. 24

gral; Revisar y controvertir, si hay lugar a ello, informes de evaluación psicológica presentados por la contraparte; Revisar y conceptuar sobre documentos, historias clínicas y fuentes de información colateral, relacionadas con el caso (autopsia psicológica); Asesorar a la parte solicitante en el diseño de la teoría del caso; Asesorar durante todo el proceso y, en específico, en el desarrollo de las audiencias, aportando en el diseño de interrogatorios y contrainterrogatorios. Dictaminación sobre el daño psicológico en los casos de lesiones psicológicas, violencia doméstica, violencia vicaria, etc.; Valoración de la alienación parental como fuente del falso testimonio del menor entre otras circunstancias.¹⁰

Se concluye este apartado relativo a la definición del concepto, objeto de estudio, e importancia de la psicología forense, con esta gama de acciones que toca desempeñar al psicólogo forense. Se puede advertir que su participación no se reduce a emitir un dictamen en la audiencia de debate sobre la valoración psicológica del comportamiento de una de las partes, sino que puede participar también emitiendo una opinión técnico profesional sobre causas de exclusión de la responsabilidad, por ejemplo en los casos en los cuales el acusado haya actuado bajo los efectos de un estado de emoción violenta, que redujeron su capacidad de autocontrol, colocando al sujeto activo en una situación de inculpabilidad prácticamente como si se tratara de un inimputable, pues el raciocinio del imputado fue nulificado al aflorar en él violentas emociones que lo impulsaron a cometer el hecho en forma mecánica e instintiva.

Asimismo, el psicólogo forense puede participar en la etapa de individualización de la pena, en la definición del concepto y monto de la reparación del daño. Por ejemplo, en este último caso tratándose de un hecho que con independencia del daño material sufrido por la víctima queden secuelas que afecten la salud mental de aquella, el psicólogo forense es el profesional mejor indicado para hacer una valoración de la magnitud del daño psicológico sufrido por la víctima, así como para proponer el alcance de la reparación para el efecto de restituir a la víctima en el disfrute de sus derechos, como puede ser en el tipo y complejidad de terapias requeridas así como su frecuencia y duración.

Importancia de la prueba pericial

El nuevo modelo para impartir la justicia penal no solo representa un cambio formal, a través del cual se transita de un sistema escrito sustentado en legajos impresos a otro que se fundamente en una metodología de audiencias orales, sino que con la citada modificación constitucional se establecen las bases del debido proceso o juicio justo en materia penal, donde se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento para que a una persona se le pueda condenar a la pérdida o restricción de un derecho; a la vez que con claridad se reconoce el principio básico de la presunción de inocencia a favor del imputado y se lanza la carga de la prueba a la parte acusadora para acreditar la culpabilidad del reo conforme lo requiera la ley penal correspondiente.

En este orden de ideas, se destaca que, como formalidad procesal esencial del nuevo enjuiciamiento penal, las pruebas para los efectos de la sentencia se deben desahogar en la audiencia del juicio. Pero para cuando se llega a esta etapa las partes interesadas debieron, en la etapa intermedia, ofrecer los medios de pruebas de su intención, los cuales ya aceptados y debidamente preparados se van a desahogar en la audiencia de debate para producir la prueba frente al juez que preside el juicio.

Como antes se dijo, en el nuevo sistema de justicia penal, una de las pruebas fundamenta-

¹⁰ Idem pág. 20-31.

les es la testimonial, la cual puede ser de testigos regulares, es decir, aquella que se sustenta en la declaración de personas que vieron escucharon y presenciaron los hechos controvertidos y el testimonio de expertos o prueba pericial que consiste en la opinión técnica de un experto en determinada disciplina o ciencia.

En la prueba pericial:

el perito viene a exponer el razonamiento inferencial que sobre el caso ha realizado; en la prueba testifical, en cambio, el testigo no viene a exponer las inferencias que ha realizado, sino que acude exclusivamente a relatar lo que vio, lo que oyó, lo que presencié¹¹

Ahora bien, dentro de la prueba pericial, tenemos a los peritajes psicológicos forenses, donde la participación del psicólogo en el nuevo sistema acusatorio es de gran relevancia por su aportación para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, con su aportación especializada incluyendo la necropsia psicológica y el peritaje psicosocial¹².

Para el desahogo de la prueba pericial y en particular el peritaje psicólogo forense, se deben seguir los siguientes pasos:

Durante la etapa intermedia del proceso penal acusatorio la parte oferente debe ofrecer en forma escrita el dictamen pericial que consiste en un informe documental del experto en esta disciplina, el cual posteriormente debe ratificar en forma presencial. Una vez que el juez de control acepta este medio de prueba al emitirse el auto de apertura a juicio, el oferente, que puede ser respectivamente el Ministerio Público, el asesor victimal o, en su caso, la defensa, deben preparar al perito, advertirle que el día que se señale para el desahogo de la prueba, dentro de la audiencia de debate, el perito psicólogo forense deberá estar preparado para explicar en forma clara y convincente el contenido de análisis y evaluación, destacando los elementos científicos que le sirvieron de base para llegar a las conclusiones que expone en su informe, brindando en su caso las explicaciones que la parte contraria le pida a través del llamado contrainterrogatorio.

Asimismo, toda vez que el principio de publicidad es fundamental en el desarrollo de todas las etapas del proceso penal acusatorio, para garantizar la transparencia del proceso, donde las partes actúan y demuestran sus pretensiones y el órgano jurisdiccional bajo un completo escrutinio social emite sus resoluciones fundando y motivando el sentido de las mismas. Y al ser públicas todas las actuaciones de los sujetos procesales, también el desahogo de los medios de prueba debe realizarse en forma pública, incluyéndose desde luego los peritajes ofrecidos y desahogados con oportunidad, al respecto se recomienda consultar la Tesis aislada **DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. CONFORME AL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL ASESOR JURÍDICO, EL ACUSADO O SU DEFENSOR, DEBEN REALIZARLO A MÁS TARDAR TRES DÍAS ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA, DE LO CONTRARIO, PRECLUYE SU DERECHO A OFRECERLA**¹³.

11 Vázquez, Carmen, "La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical", en Ferrer Beltrán Jordi, *Manual de razonamiento probatorio*, 2022 Primera edición, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 246.

12 Tesis 1a. CLXI/2015 (10a.). FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN Tesis aislada: 1a. CLXII/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Registro: 2009086. 2015 pág. 437.

13 Tesis aislada **DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.**

En resumen, se destaca que el psicólogo después de realizar su peritaje deberá explicarlo en audiencia pública, quedando sujeto al interrogatorio de las partes y al escrutinio de los asistentes, quienes observarán la claridad con la que el especialista se conduce y advertirán qué tan convincente es su testimonio como experto, con base en el cual el juez justificará posteriormente el sentido de la resolución que tome.

En el sistema tradicional, aunque se mencionaba en la legislación que las audiencias eran públicas, las condiciones materiales de los recintos no facilitaban el ingreso del público, lo cual ha estado siendo subsanado con el diseño arquitectónico de las nuevas salas de audiencias¹⁴.

En las audiencias del proceso penal acusatorio, como regla general, cualquier persona, sean partes, sujetos procesales o público en general, podrán estar presentes con las limitaciones que la misma ley señala, ya sea por el tipo de delito o por las características de la víctima u ofendido.

Como antes se dijo, en el proceso penal actual, el dictamen psicológico forense tiene particular importancia para el esclarecimiento de hechos relacionados con violencia familiar, abuso infantil o abuso de carácter sexual, donde el experto puede precisar si efectivamente la víctima muestra alteraciones emocionales que son consecuencia de maltrato o vivencias traumáticas producidas por el victimario, al respecto revisar la Tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, 2019¹⁵.

Otro principio toral en el proceso penal acusatorio es el de contradicción, debido a ello se le conoce al nuevo sistema procesal como adversarial. Este principio garantiza una participación equitativa de las partes contendientes, donde el Ministerio Público y la defensa tienen el control del desarrollo de la audiencia, y el órgano jurisdiccional solamente es un árbitro, a quien corresponde garantizar en un plano horizontal con las partes que se cumplan efectivamente las reglas del debido proceso penal o juicio justo. En este sentido, el juzgador al momento de resolver deberá considerar todas las versiones presentadas para explicar el hecho sobre el cual se basa la litis, exponiendo los fundamentos y motivos en que se sustenta su determinación.

Por todo lo expuesto, tratándose de la exposición de un perito en psicología, éste deberá presentar su opinión de tal manera que sea comprensible para los no psicólogos fundamentando su postura en razonamientos científicos, en forma clara, comprensible y convincente. De lo contrario, en el caso de que la prueba pericial no se produzca observando las reglas establecidas para su desarrollo en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la misma no tendrá la validez, o carecerá de la convicción de una prueba plena por no observarse en su desahogo las reglas procesales que establece el nuevo proceso penal acusatorio y oral¹⁶.

A lo antes señalado debe agregarse que el principio de contradicción faculta a la con-

CONFORME AL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL ASESOR JURÍDICO, EL ACUSADO O SU DEFENSOR, DEBEN REALIZARLO A MÁS TARDAR TRES DÍAS ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA, DE LO CONTRARIO, PRECLUYE SU DERECHO A OFRECERLA. (2019) Registro digital: 2021104. pág. 2337.

14 ARCOS MARTÍNEZ, Juan Plutarco, CÁCERES VÁZQUEZ Minerva, AQUINO BUSTOS, Francisco Javier. *Introducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Primera edición. México. Editorial Colofón. ISBN 978-607-635-216-8, 2021 pág.68.

15 Tesis aislada: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN SU VERTIENTE PSICOLÓGICA. ATENTO A QUE ESTE DELITO PUEDE SER DE REALIZACIÓN OCULTA, Y CONFORME A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A ÉSTA, ENTRELAZADAS ENTRE SÍ, TIENEN VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE PARA SU ACREDITACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Registro digital: 2021104. 2019 pág. 2337

16 Tesis aislada PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. DEBE VALORARSE CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL PERITO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, PRODUCTO DEL INTERROGATORIO Y CONTRA-INTERROGATORIO QUE REALICEN LAS PARTES, Y NO CON LA VERSIÓN ESCRITA DEL DICTAMEN RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). (). Décima Época. Registro digital: 2021538. 2020. pág. 2640.

traparte del oferente de la prueba pericial, para contrainterrogar al perito, para asegurarse de la veracidad de su dicho. En este caso, se debe tener presente que el objetivo de un contrainterrogatorio es desacreditar al perito, exhibiendo sus deficiencias, como podría ser falta de experiencia suficiente, insuficiente actualización o especialización en el tema para el cual comparece a verter su informe o bien sencillamente el contrainterrogatorio se ejerce para desacreditar el informe del perito, mostrando inexactitudes en su desarrollo o incongruencia en las conclusiones expuestas en relación con los elementos analizados.

La distinción de la actuación del perito en el proceso penal acusatorio, que se realizaba en el sistema tradicional, consiste en un perito en psicología que presentaba su dictamen por escrito y simplemente en fecha posterior era llamado a ratificar su informe en una breve diligencia donde se asentaba la actuación por escrito agregándose la ratificación a los folios del expediente. Y cuando se presentaban discrepancias entre el peritaje del experto ofrecido por el Ministerio Público con el desarrollado por el perito de la defensa, el Juez tenía la facultad para designar un perito tercero en discordia, quien tenía la misión de conciliar las diferencias observadas entre los peritajes ofrecidos por las partes. En el proceso penal acusatorio desaparece la facultad de los jueces para ordenar de oficio el desahogo de pruebas, que se conocían como pruebas para mejor proveer, de suerte que en el caso de existir diferencias entre las conclusiones expuestas por el perito de la defensa y el del Ministerio Público, la solución queda en manos del juez en el momento de valorar las pruebas desahogadas en la audiencia de debate.

En el sistema penal escrito o tradicional la mayoría de las actuaciones se realizaban en audiencias presididas por los secretarios de acuerdos del juzgado, inclusive en algunas ocasiones la diligencia solo consistía en el levantamiento de actas por los escribientes, que podían ser prestatarios de servicio social o practicantes, mientras el juez se mantenía aislado en su despacho revisando expedientes para emitir la sentencia definitiva. Con el inicio de la vigencia del sistema penal acusatorio y oral, donde como antes se dijo, el proceso se desarrolla a través de una metodología de audiencias, el juez debe estar siempre presidiendo tales audiencias como un requisito de la validez de las mismas, lo cual implica el respeto del principio de inmediatez. Asimismo, para el desahogo de pruebas, en el tema central de este trabajo, el perito ya no solo entrega y ratifica su informe, sino que para la producción de la prueba, el perito debe comparecer en la audiencia de debate ante el juez, donde en ejercicio de la contradicción, la parte opuesta puede en contrainterrogatorio formularle preguntas para asegurarse de la validez de sus conclusiones. Esto asegura que el responsable de dictar la sentencia será quien haya escuchado los peritajes desahogados por las partes.

Vázquez (2022) señala que:

Uno de los cambios importantes que supone el juicio oral es la comparecencia de la persona experta para explicar y justificar las operaciones periciales realizadas y su razonamiento inferencial plasmado en su informe. Con ello la prueba pericial deja de ser solo el dictamen y se añaden las declaraciones que haga el experto durante el interrogatorio y contrainterrogatorio al que es sometido (...) El juicio oral es entonces el espacio en el que las personas juzgadoras pueden conformar adecuadamente su apreciación sobre las pruebas periciales, lo anterior supone una relación del principio de contradicción con la fiabilidad de la prueba pericial; pues la contradicción constituye una herramienta no solo para conocer o identificar mejor la calidad de este elemento de juicio, sino también para someter a más controles lo hecho y dicho por el experto¹⁷

17 Vázquez, Carmen, *La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical* en Ferrer Beltrán Jordi Manual de razonamiento probatorio, 2022 Primera edición, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 247

Si asumimos que los jueces deben comprender las pruebas presentadas para tomar una decisión racional, entonces lo mejor que puede pasar a las partes es que aquellos resuelvan sus dudas durante la práctica de las pruebas. El artículo 372 del CNPP afortunadamente prevé la posibilidad de las preguntas aclaratorias por parte del juez¹⁸. Considerando lo anterior, la explicación del peritaje en el juicio oral servirá para despejar todas las dudas que presenten las partes o el juzgador sobre el documento a fin de evitar que “la asunción del dictamen en la sentencia puede ser directa y acrítica, de manera que no se motive realmente la resolución, sino que el juez se limite a transcribir las razones del perito sin entenderlas realmente”.¹⁹

En resumen, se precisa que en el proceso penal acusatorio y oral, para que pueda existir una sentencia de condena, debe quedar plenamente acreditada la responsabilidad del acusado mediante la producción de pruebas claras y precisas ante el juez. Dentro de estas tiene una función medular la participación de la prueba pericial en general y en particular el peritaje del psicólogo forense, profesional técnico, cuya participación ya no se limita a la emisión de un dictamen escrito, sino que durante el desarrollo de la audiencia de debate debe acudir personalmente para explicar las bases científicas en que se sustentó para el análisis del objeto de estudio, las razones del sentido del dictamen y el porqué de sus conclusiones, y por otra parte como quedó expuesto al inicio de este trabajo el psicólogo forense deberá exponer su dictamen mediante el uso de un vocabulario que le permita a las partes y al juzgador una cómoda comprensión del sentido del peritaje.

La obligatoriedad de demostrar la culpabilidad para la parte acusadora

En el proceso penal acusatorio oral, la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad del imputado corresponde a la parte acusadora; para ello el Ministerio Público debe reunir los medios de prueba idóneos para acreditar el ejercicio de su acción, y dentro del catálogo de pruebas que puede ofrecer están los peritajes. Para evidenciar la existencia del elemento culpabilidad, se requieren dos elementos subjetivos que integran la capacidad jurídica del acusado, estos son la voluntad y la conciencia. Careciendo de cualquiera de estos elementos el acusado sería considerado inimputable. Dicho de otra manera, para estar legitimado en la sanción al reo, será necesario mostrar que quien cometió el acto delictivo lo realizó por su propia voluntad, a la vez que se debe probar que no fue forzado a su realización por medio de violencia física o moral.

En los delitos culposos, el sujeto realiza el comportamiento en forma voluntaria, pero sin estar dirigido a la producción de un daño, pero este surge por descuido, negligencia, impericia, irresponsabilidad o incumplimiento de un deber de cuidado del acusado. Como ejemplo, citamos el caso de una persona que manipula una pistola y por descuido dispara e impacta a un amigo que se encuentra enfrente. Aunque él no deseaba afectar a su amigo, el resultado sí deriva de un acto voluntario negligente del sujeto activo y por ello le asiste al Estado el derecho de aplicar un castigo. En cambio, si el acto de disparar la pistola hubiera sido realizado por una persona carente de conciencia por padecer discapacidad intelectual, se trataría de un caso de inimputabilidad. En resumen, el acusado debe estar consciente del acto realizado, debe poseer la capacidad de reflexión necesaria para entender el acto y sus consecuencias. Asimismo, cuando la falta de conciencia de la persona se deba a acciones

18 Ídem pág. 249

19 Nieva Fenoll, Jordi, *La valoración de la prueba* Marcial Pons EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A, 2010, MADRID Pág. 285

realizadas por él mismo en forma consciente y voluntaria -acción libre en su causa- como el haberse intoxicado ingiriendo bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, el acto realizado sigue considerándose culpable.

En un proceso judicial de carácter penal, la obligación del acusador de demostrar la culpabilidad del acusado va íntimamente ligada al principio de presunción de inocencia. Por ello durante el proceso penal no se puede argumentar la peligrosidad de un sujeto imputado de un delito como criterio para justificar su castigo, mucho menos de alguien que ni siquiera le han adjudicado la responsabilidad de algún hecho delictivo. Anteriormente era factible que se dictaran medidas cautelares con base en la peligrosidad de un sujeto acusado de un delito, donde en muchas ocasiones era éste quien tenía que demostrar su inocencia dándose por sentada anticipadamente su culpabilidad.

Derecho de la víctima u ofendido a recibir atención psicológica de urgencia

Además de lo expuesto en relación con el papel que le toca desempeñar al psicólogo dentro del proceso penal acusatorio y oral, al participar como perito durante la etapa de juicio; es muy importante destacar que desde el inicio del procedimiento, su participación es necesaria, en especial cuando su labor se relaciona con la atención integral de la víctima del delito. En efecto, siendo la salud mental una parte esencial del bienestar de la persona como lo define la Organización Mundial de la Salud cuando establece “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”²⁰ En este sentido, cuando en la comisión de los hechos la víctima ha enfrentado situaciones traumáticas, como extorsión, amenazas, estar presente cuando seres queridos son lesionados o privados de la vida, todo lo cual justifica la necesidad de que la víctima sea valorada psicológicamente para poder determinar si requiere o no una atención de urgencia junto con la valoración médica. Y en forma semejante a la revisión médica que no debe limitarse a una auscultación superficial, sino que deben realizarse estudios para identificar posible lesiones a órganos internos. En similar caso para una correcta valoración del estado de salud mental de la víctima de los hechos, es necesaria la intervención de un especialista que pueda verificar la estabilidad emocional o, en caso contrario, dictaminar la necesidad de ayuda urgente como parte de la restitución de derechos de la víctima del delito.

Cabe, pues, destacar que a partir de la modificación constitucional del artículo 20, de fecha 3 de septiembre de 1993, se incluye la reparación del daño como un derecho de la víctima de un delito, pero es hasta la reforma de septiembre del 2000 cuando en el apartado B, fracción IV se señala en forma precisa como un derecho:

IV.- Que se repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si se ha emitido sentencia condenatoria.²¹

Es importante hacer mención que en el 2008 se redimensiona este derecho, ahora contenido en la fracción IV de lo que pasó a ser apartado C del citado artículo 20 constitucional para quedar con la siguiente redacción:

20 Organización Mundial de la Salud, Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados miembros y entró en vigor el 7 de abril de 1948. 1946 21 Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2000, México. 2000 p. 2.

Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;²²

Este concepto puede incluir diferentes visiones para que en las mismas se considere una restitución integral a las condiciones previas al ilícito²³. Para mejor comprensión cabe destacar la diferencia que señala Arriaga Martínez (2018):

Daño es todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica, y por el cual ha de responder otra. Perjuicio (es el) causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona²⁴

Según Arriaga (2018) el concepto de daño incluye gastos comprobables, lucro cesante, en la honra, en la reputación, indemnización por pérdida de oportunidades, sufrimiento psicológico, limitaciones en la capacidad de goce.

Ahora bien, la competencia profesional del psicólogo se circunscribe a dictaminar sobre el estado de salud mental de la víctima, corroborando, si es el caso, sobre la presencia de un daño psicológico, del cual deriva sufrimiento y limitaciones en la capacidad de goce como secuelas directas del hecho delictivo.

Actualmente en la mayoría de los Códigos Penales de la República mexicana, se tipifica el delito de lesiones como alteración a la salud física o mental, salvo el caso de los códigos penales de Aguascalientes, Baja California Sur, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán, así como el Código Federal, donde el alcance del concepto de lesiones se reduce a las alteraciones de carácter físico, pues como elemento comisivo del hecho se determina que el daño causado deje huella material; en síntesis, en este último caso para la acreditación del hecho la evidencia clínica psicológica sería poco idónea²⁵.

En los peritajes se debe valorar en la sentencia la profesionalidad del perito para sopesar su preparación o formación (en el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales el Art. 369 solo exige el título) y experiencia. Se debe privilegiar la experiencia y preparación más que los cargos ocupados, cumplimiento de los requisitos internos del dictamen (La coherencia interna y la razonabilidad del dictamen pericial debiendo ser claro, preciso y muy especialmente congruente), el seguimiento de parámetros científicos de calidad en la elaboración del dictamen y el uso de resultados estadísticos (las técnicas y teorías científicas utilizadas para obtener datos y conclusiones han sido aplicadas previamente, son relevantes y están generalmente aceptadas por la comunidad científica internacional, las técnicas utilizadas se han aplicado según los estándares y normas de calidad vigentes, el dictamen contenga infor-

22 Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, México. (2008), pág. 6.

23 LÓPEZ VELARDE SANTIBÁÑEZ, Víctor. *¿Cuál es la diferencia entre reparación integral del daño y daños punitivos?* Revista Nexos. 2020

24 ARRIAGA MARTÍNEZ Jorge Sergio *Clasificación del Daño*, La Reparación Integral y su Alcance en el Proyecto de Vida. México. 2018. pág. 3.

25 AQUINO BUSTOS Francisco Javier, GRACIANO CASAS Lucia. *El daño psíquico o mental en la configuración del delito de lesiones*, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. 2012. pág. 153-166.

mación sobre el posible grado o nivel de error y también el nivel o gradación de variabilidad e incertidumbre de los datos obtenidos por la citada técnica o teoría científica y el dictamen se base en suficientes hechos y datos), el contraste del parecer expresado en el dictamen (considerando la contradicción entre dictámenes periciales, la contradicción del dictamen pericial con el resultado de otras pruebas), el seguimiento del dictamen pericial por el juez y la valoración de la declaración del perito.²⁶

En resumen, se destaca que dentro del proceso penal acusatorio y oral un cambio crucial es el reconocimiento del derecho de la víctima para participar como parte dentro del proceso judicial, en particular para reclamar el derecho a la reparación integral del daño sufrido como consecuencia del hecho delictivo y dentro del esquema de restitución de derechos, una de las medidas urgentes es brindar atención inmediata a la víctima la cual puede ser médica o psicológica.

Ahora, como tema medular este trabajo destaca la atención y participación del psicólogo, bien como terapeuta en apoyo de la víctima, o como experto técnico que acudirá al juicio para exponer su dictamen en forma contradictoria y oral. El psicólogo forense en el nuevo modelo de justicia debe ser un profesional altamente calificado, pues durante la producción de su testimonio, puede ser contrainterrogado por la contraparte, para asegurarse de que cuenta con los conocimientos científicos necesario para el tipo de intervención que desarrolla en la audiencia y que sus conclusiones son veraces y dignas de crédito por sustentarse en bases científicas actuales y aceptadas por la comunidad profesional de esa especialidad.

El peritaje psicológico forense

La labor profesional del psicólogo durante el proceso penal se evidencia principalmente en dos tipos de reporte: el dictamen y el informe psicológicos. El primero es el documento legal que incluirá los datos del expediente jurídico, la solicitud al perito y el motivo de tal solicitud, así como consideraciones administrativas y legales que se requieran para la validez del documento, y el segundo incluirá los aspectos propios de la evaluación del peritado. En caso de imposibilidad para realizar una evaluación se emitirá un dictamen, pero no será posible incluir un informe u opinión profesional sobre el peritado:

El primer paso de nuestra intervención es crucial, debemos saber exactamente qué se nos demanda, cuál es la solicitud judicial [...] ubicada la pericia, pensaremos y seleccionaremos la metodología y los instrumentos a utilizar, siempre primado los que confieren mayor validez y fiabilidad a la evaluación.²⁷

Vázquez Mezquita y Catalán Frías²⁸ refieren que el proceso de la pericial psicológica se integra de tres partes:

La primera parte es la valoración del peritado que incluye desde la notificación como perito hasta la conclusión de la evaluación del peritado.

La segunda parte es la elaboración del Informe psicológico donde se incluirá el dictamen pericial en caso de que así proceda.

Y la tercera parte será la emisión de la prueba pericial que corresponderá al testimonio del perito en el juicio.

26 NIEVA FENOLL JORDI, 2010, *La valoración de la prueba* Marcial Pons EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A, MADRID, pág. 288-309

27 URRÁ, Javier (COMP), *Tratado de psicología forense*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, España, (2002), ISBN 8432310980, pág. 27

28 VÁZQUEZ MEZQUITA Blanca, CATALÁN FRÍAS Ma José, *Casos prácticos en psicología forense* |. Editorial EOS, España. 2008 pág. 13-14.

Después de ser propuesto como perito por cualquiera de las partes, el psicólogo tiene que acudir a aceptar el cargo ante la autoridad correspondiente.

Durante la parte inicial de la audiencia intermedia se ofrecerán por escrito los distintos peritajes, entre ellos el dictamen psicológico el cual estará conformado con la siguiente estructura: la parte jurídica, la parte clínica y la parte forense.

La parte jurídica corresponderá a los aspectos legales de la fundamentación y motivación de su participación en el proceso, así como de identificación del peritado. En otros países o en otras materias (Mercantil, Civil o Familiar) cabe la posibilidad de que el estado solicite un perito tercero en discordia; en México la materia penal no lo permite.

En esta sección se incluirán los elementos que acreditan técnica y profesionalmente al perito para emitir su opinión como experto, entre los cuales se destacan:

- Experiencia en la profesión.
- Experiencia en la emisión de dictámenes (años de experticia y cantidad de dictámenes elaborados especialmente sobre la materia).
- Certificación como perito y como profesionista.
- Actualización profesional general y específica.
- Capacitación en el sistema judicial.
- Actividades de investigación en que haya participado (cuerpos académicos o redes de investigación).
- Publicaciones científicas (Libros o artículos en revistas de reconocido prestigio).
- Actividad académica.
- Pertenencia a colegios, sociedades o asociaciones de profesionistas.

También se especificará cuál es el problema (o problemas) sobre lo que se le ha pedido su opinión profesional. (Evaluación del daño psicológico. Violencia doméstica. Evaluación del riesgo (antes peligrosidad). Discapacidad mental para determinar inimputabilidad).

Respecto de la parte clínica se puede mencionar que el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM por sus siglas en inglés) o la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) sirven a los profesionales de la salud para comunicar entre los pares los síntomas, comportamientos, funciones cognitivas, rasgos de personalidad, signos físicos, combinaciones de síndromes y permanencia en el tiempo, pero se convierte en un obstáculo cuando solo se deja en estos términos conceptuales el lenguaje de un dictamen psicológico. Tiene que ser asequible y entendible para aquellos que no son profesionales de la salud mental y es hacia quienes está dirigido el informe, pues son quienes están solicitando la experta opinión. Dentro del dictamen es necesario incluir en primer término el encuadre de tiempo, lugar y modo donde se llevó a cabo la evaluación y posteriormente la metodología donde se describirán las herramientas psicológicas que se utilizaron para recabar la información. Es necesario precisar la fundamentación teórica que avala la científicidad de cada uno de los instrumentos utilizados. Dichos planteamientos deberán ser coherentes entre sí y no utilizar herramientas que se contrapongan teóricamente, ya que en el contrainterrogatorio podrán ser refutadas con facilidad. Deberá corresponder a instrumentos validados, confiables y estandarizados²⁹ al grupo poblacional al que pertenezca el peritado con la científicidad que garantice la utilidad de su pronunciamiento, de conformidad a lo establecido por los Tribunales Colegiados de

²⁹ La revisión de revistas de reconocido prestigio (Revistas Mexicanas de Ciencia y Tecnología) y de la producción de casas editoriales sobre el tema hacen patente la falta de instrumentos requeridos para la labor forense.

Circuito en sus Tesis con registro digital 160371³⁰, 2011819³¹ y 2011818³².

Las técnicas utilizadas podrían incluir revisión del expediente jurídico, la historia clínica y social, la entrevista (estructurada, semiestructurada o abierta), pruebas psicológicas (psicométricas, proyectivas, situacionales, etc.), tipo de clasificación diagnóstica, etc.

Después se detallarán los resultados obtenidos de cada uno de los instrumentos de evaluación y posteriormente su integración en cada una de las áreas evaluadas.

La última parte es la discusión forense donde se plasman las conclusiones que entrelazan la información teórica y la psicología con el resultado de la evaluación clínica, donde se presentarán las conclusiones del dictamen. Aquí se traducen los resultados de la evaluación a un lenguaje entendible para todos, relacionándolo directamente con los resultados de la evaluación. Se deberá presentar la opinión profesional de tal forma que sea de utilidad para que el juez emita una resolución. En la presentación de resultados es importante destacar las pruebas que convergen en su interpretación e incluso los resultados divergentes que puedan interpretarse como no concluyentes.

Después de esto se presenta la última etapa del proceso, la ratificación del testimonio en el juicio, que corresponde ya propiamente a la etapa de juicio, donde el psicólogo será interrogado por ambas partes sobre el dictamen rendido o se constituirá en asesor de la contraparte para el momento del contra interrogatorio.

Esta es la parte más relevante, ya que el contenido del dictamen será presentado y defendido en esta parte del proceso. Aquí es donde el perito demostrará una serie de habilidades físicas, intelectuales y de comunicación para sustentar o refutar (según sea la parte que corresponda) el informe presentado por escrito en la etapa intermedia.

Errores en la evaluación psicológica forense

Para la correcta elaboración de un dictamen es necesario garantizar un mínimo de condiciones físicas y técnicas que permitan la emisión de una conclusión certera y científicamente viable, por lo que es necesario evitar las siguientes circunstancias:

Condiciones físicas inadecuadas para la realización de la evaluación. Como todo trabajo científico, se requiere de una serie de circunstancias que garanticen la labor desarrollada, las cuales generalmente están estipuladas en los instrumentos de evaluación. Sin ellas los resultados carecen de validez, siendo factible impugnar el dictamen por carecer de los elementos mínimos indispensables.

Instrumentos de evaluación sin la validez o la confiabilidad necesaria para la evaluación. Cada instrumento o prueba psicológica requiere de estos dos elementos la confiabilidad (Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes) y la validez (Grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir)³³.

30 Tribunales Colegiados de Circuito. PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS. Tesis aislada: I.3o.C.1016 C (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, Registro digital: 160371. 2012 pág. 4585
31 Tribunales Colegiados de Circuito. PRUEBA PERICIAL DE CONTENIDO CIENTÍFICO O TÉCNICO. ESTÁNDAR DE CONFIABILIDAD AL QUE DEBE SUJETARSE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE LE RECONOZCA EFICACIA PROBATORIA. Tesis: I.1o.A.E.154 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, Registro digital: 2011819 2016 pág. 2964.

32 Tribunales Colegiados de Circuito. (2016). PRUEBA CIENTÍFICA. SU CONCEPTO Y LA TRIPLE DIMENSIÓN QUE PUEDE ADQUIRIR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. Tesis: I.1o.A.E.153 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo IV, Registro digital: 2011818 2016 pág. 2962.

33 Hernández, Sampieri, Roberto. Fernández Collado, Carlos. Baptista Lucio, Pilar. *Metodología de la investigación*. McGrawHill/ Interamericana Editores, SA DE C.V. Sexta edición. México. ISBN 970-10-5753-8 2014 pág. 288-292

Estos elementos garantizan su cientificidad sin la cual los resultados y por lo tanto las conclusiones no pueden garantizar su veracidad. Es difícil encontrar instrumentos con una validez y confiabilidad estandarizada a la población mexicana, utilizándose inclusive instrumentos que, si bien son clásicos en la formación de los profesionistas, carecen de ese cernidor que avale los resultados obtenidos con la rigurosidad que el proceso judicial requiere. Un ejemplo de instrumentos sin actualización es la utilización del Test de Figura Humana en la revisión de Portuondo, que es una traducción abreviada de la evaluación diseñada por Karen Machover en 1949³⁴ con población estadounidense. Este ha sido muy socorrido por profesionales de la salud mental sin que haya sido actualizado o adecuado para la población mexicana.

Falta de tiempo suficiente: la demanda de las autoridades judiciales o de las mismas partes del proceso en ocasiones imponen al profesionista en psicología un tiempo que resulta insuficiente para cualquier valoración para lo cual es necesario solicitar, con argumentos sólidos, los espacios físicos y temporales para realizar un trabajo de calidad que no comprometa la actuación profesional del perito en psicología.

Incapacidad o discapacidad física (temporal o permanente) del imputado: es importante garantizar la capacidad del sujeto a evaluar para enfrentar el procedimiento en pleno uso de sus capacidades mentales, a menos que lo que se pretenda demostrar sea precisamente esa discapacidad.

Falta de capacidad profesional o personal del evaluador. El título de profesional como psicólogo con la emisión de la cédula profesional correspondiente, aunque es un elemento indispensable, no garantiza la capacidad de emitir un dictamen psicológico forense ya que esta tarea requiere de una especialización técnica y práctica que no la brinda la Licenciatura en Psicología, siendo indispensable una preparación específica en el campo forense e inclusive en las distintas áreas del quehacer profesional. Además, es recomendable exigir que el profesionista cuente con una certificación por sus pares que incremente la certeza a los no psicólogos en las opiniones técnicas vertidas en los dictámenes emitidos.

Evaluación a menores de edad: sobre el particular es fundamental garantizar sus derechos humanos por lo que la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia emitió el *“Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes”* mismo que busca garantizar su protección y evitar en la medida de lo posible la victimización secundaria tal y como lo establecen los Tribunales Colegiados de Circuito en la Tesis aislada PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A MENORES. EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A FIN DE GARANTIZARLES LA TUTELA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS, EN EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, LAS AUTORIDADES DEBEN ATENDER AL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”³⁵ y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis aislada PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO

34 PORTUONDO, Juan, *La figura humana. Test proyectivo de Karen Machover*. Editorial Biblioteca Nueva, España 1997

35 Tribunales Colegiados de Circuito. PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A MENORES. EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A FIN DE GARANTIZARLES LA TUTELA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS, EN EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, LAS AUTORIDADES DEBEN ATENDER AL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” Tesis aislada: I.9o.P.6 P (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Registro digital: 2000875. 2012 pág.-2091.

POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN³⁶.

Conclusión

El nuevo sistema penal acusatorio oral se implementa en México como respuesta ante las deficiencias del proceso penal mixto que era calificado de tener características del sistema inquisitivo; el proceso penal acusatorio representa la garantía de un debido proceso o juicio justo, caracterizado por la metodología de audiencias públicas y orales, donde en la etapa de juicio se desarrolla la audiencia de debate, espacio idóneo para el desahogo de los medios de prueba, siempre con la presencia ininterrumpida del juez, ante quien se producen las pruebas que van a servir de base para la sentencia. La particular participación de los peritos se modifica en forma sustancial, pues en el nuevo modelo de justicia penal es insuficiente con elaborar un dictamen por escrito, pues ahora es necesario que el experto, entre ellos los psicólogos, ocurran a la citada audiencia de debate y mediante explicación oral indiquen las bases de su dicho, así como la fundamentación técnica y profesional de sus conclusiones, siempre con la posibilidad de ser contrainterrogados por las partes que tengan interés opuesto al de aquella que los presenta como testigos expertos.

Estos cambios han llevado a los psicólogos en su papel de peritos forenses a replantear su actuación en el ámbito policial y judicial, asumiendo la necesidad de desarrollar nuevas habilidades profesionales, que requieren de una capacitación y actualización constante y permanente.

En el proceso penal acusatorio y oral, la participación del psicólogo forense no se reduce a emitir un dictamen en la audiencia de debate sobre la valoración psicológica del comportamiento de una de las partes, sino que puede participar también emitiendo una opinión técnico profesional sobre causas de exclusión de la responsabilidad. Por ejemplo, en los casos en los cuales el acusado haya actuado bajo los efectos de un estado de emoción violenta, que redujeron su capacidad de autocontrol, colocando al sujeto activo en una situación de inculpabilidad prácticamente como si se tratara de un inimputable, pues el raciocinio del imputado fue nulificado al aflorar en él violentas emociones que lo impulsaron acometer el hecho en forma mecánica e instintiva.

Asimismo, el psicólogo forense puede participar en la etapa de individualización de la pena, en la definición del concepto y monto de la reparación del daño. Por ejemplo, en este último caso, tratándose de un hecho que con independencia del daño material sufrido por la víctima queden secuelas que afecten la salud mental de aquella, el psicólogo forense es el profesional mejor indicado para hacer una valoración de la magnitud del daño psicológico sufrido por la víctima, así como para proponer el alcance de la reparación para el efecto de restituir a la víctima en el disfrute de sus derechos, como puede ser en el tipo y complejidad de terapias requeridas así como su frecuencia y duración.

36 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN. Tesis aislada: 1a. CCLXIII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I. Registro digital: 2006882. 2014, pág. 162

La participación del perito en psicología forense en las audiencias del proceso penal acusatorio y oral, requiere que el experto cuente además de su idoneidad científica y profesional, de una preparación técnica, para intervenir con aplomo en la diligencia, que le permita contestar con exactitud y claridad al interrogatorio que le formule su oferente, así como al contrainterrogatorio que en ejercicio del principio de contradicción le haga la parte contraria, para ellos es apremiante poseer conocimientos y habilidades específicas.

El psicólogo forense es un profesional técnico, cuya participación ya no se limita a la emisión de un dictamen escrito, sino que durante el desarrollo de la audiencia de debate debe acudir personalmente para explicar las bases científicas en que se sustentó para el análisis del objeto de estudio, las razones del sentido del dictamen y el porqué de sus conclusiones, y por otra parte, como quedó expuesto al inicio de este trabajo, el psicólogo forense deberá exponer su dictamen mediante el uso de un vocabulario que le permita a las partes y al juzgador una cómoda comprensión del sentido del peritaje.

En resumen, en el sistema penal acusatorio y oral, el perito en psicología debe ser capaz de explicar en la audiencia, de forma clara y precisa las conclusiones expuestas en su dictamen. Por lo tanto, los peritos, incluyendo los psicólogos, se ven en la necesidad de desarrollar nuevas aptitudes y actitudes que la oralidad demanda. Además, se evidencia la necesidad de profundizar en distintos elementos que garanticen la cientificidad de los medios de prueba mediante la creación o estandarización de instrumentos psicológicos y diversos procedimientos de evaluación que generen la certeza jurídica al juzgador al momento de apoyar su valoración y dictar la sentencia correspondiente.

Bibliografía

AQUINO BUSTOS Francisco Javier, GRACIANO CASAS Lucia. *El daño psíquico o mental en la configuración del delito de lesiones*, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2012), México.

ARCIA MILANO, Wily Enrique. (2019). *Entre la psicología criminal, la psicología forense y la psicología penitenciaria*. Ciencia Digital, 3(1.1), 23-39. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i1.1.357>, <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/CienciaDigital/article/view/357/775>

ARCOS MARTÍNEZ, Juan Plutarco, CÁCERES VÁZQUEZ Minerva, AQUINO BUSTOS, Francisco Javier, 2021. *Introducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Primera edición. México. Editorial Colofón. ISBN 978-607-635-216-8

ARISTIZÁBAL DIAZGRANADOS EDITH [ET AL.], *Psicología forense: estudio de la mente criminal* /, Colombia Editorial Universidad del Norte, 2012. ISBN 978-958-741-051-8

ARRIAGA MARTÍNEZ Jorge Sergio (2018) *Clasificación del Daño, La Reparación Integral y su Alcance en el Proyecto de Vida. México.*, [consulta 15-02-2022] Disponible en: <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cedip/B/CEDIP-70-XLI-B-clasidano-6-2018.pdf>

Congreso de la Unión *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (2000) Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2000, México

Congreso de la Unión *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (2008), Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, México

GAMBOA MONTEJANO, Claudia, (2007), *Análisis de la iniciativa de reforma a nivel constitu-*

cional, en materia penal, presentada por el ejecutivo ante el Senado de la República, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, México.

GONZÁLEZ PORRAS, Juan Fernando, (2017) *Psicología Forense en el Sistema Acusatorio Adversarial*, Editorial Flores S.A. de C.V., ISBN 978-607-610-466-8

HERNÁNDEZ, SAMPIERI, Roberto. FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos. BAPTISTA LUCIO, Pilar. (2006) *Metodología de la investigación*. McGrawHill/ Interamericana Editores, SA DE C.V. Cuarta edición. México. ISBN 970-10-5753-8.

LÓPEZ VELARDE SANTIBÁÑEZ, Víctor (2020). *¿Cuál es la diferencia entre reparación integral del daño y daños punitivos?*. Revista Nexos. El juego de la Suprema Corte el 23 de octubre de 2020. Disponible el 29 de Julio de 2021 en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/cual-es-la-distincion-entre-reparacion-integral-del-dano-y-danos-punitivos/> ISBN: 9770185153105

LOBO ROMERO Andrea Catalina ESPINOSA BECERRA Adriana Patricia, GUERRERO ZAPATA Jazmín Andrea, OSPINA VARGAS Víctor Hugo, *Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria. Guía práctica para psicólogos y abogados* por Editorial El Manual Moderno (Colombia) S.A.S. 2016 ISBN libro impreso: 978-958-8993-01-0, ISBN versión digital: 978-958-8993-02

NIEVA FENOLL Jordi, 2010, *La valoración de la prueba*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A, Madrid, ISBN: 978-84-9123-136-3

Organización Mundial de la Salud, (1946) Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Recuperada el 8 de febrero de 2021 en <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

PORTUONDO, Juan (1997), *La figura humana*. Test proyectivo de Karen Machover. Editorial Biblioteca Nueva, España.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN. Tesis aislada: 1a. CCLXIII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 162. Registro digital: 2006882

Tesis 1a. CLXI/2015 (10a.). (2015). FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN Tesis aislada: 1a. CLXII/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página. Registro: 2009086.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2012) PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A MENORES. EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A FIN DE GARANTIZARLES LA TUTELA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS, EN EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, LAS AUTORIDADES DEBEN ATENDER AL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” Tesis aislada:

I.9o.P6 P (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 2091. Registro digital: 2000875

Tribunales Colegiados de Circuito. (2012). PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS. Tesis aislada: I.3o.C.1016 C (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, página 4585. Registro digital: 160371.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2016). PRUEBA CIENTÍFICA. SU CONCEPTO Y LA TRIPLE DIMENSIÓN QUE PUEDE ADQUIRIR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. Tesis: I.1o.A.E.153 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, página 2962. Registro digital: 2011818

Tribunales Colegiados de Circuito. (2016). PRUEBA PERICIAL DE CONTENIDO CIENTÍFICO O TÉCNICO. ESTÁNDAR DE CONFIABILIDAD AL QUE DEBE SUJETARSE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE LE RECONOZCA EFICACIA PROBATORIA. Tesis: I.1o.A.E.154 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, página 2964. Registro digital: 2011819.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2019) DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. CONFORME AL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL ASESOR JURÍDICO, EL ACUSADO O SU DEFENSOR, DEBEN REALIZARLO A MÁS TARDAR TRES DÍAS ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA, DE LO CONTRARIO, PRECLUYE SU DERECHO A OFRECERLA. Tesis aislada: I.4o.P.32 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, Registro digital: 2021104

Tribunales Colegiados de Circuito. (2019). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN SU VERTIENTE PSICOLÓGICA. ATENTO A QUE ESTE DELITO PUEDE SER DE REALIZACIÓN OCULTA, Y CONFORME A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A ÉSTA, ENTRELAZADAS ENTRE SÍ, TIENEN VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE PARA SU ACREDITACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Tesis aislada: III.2o.P.157 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo III, página 2187. Registro digital: 2019751.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2020) PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. DEBE VALORARSE CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL PERITO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, PRODUCTO DEL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO QUE REALICEN LAS PARTES, Y NO CON LA VERSIÓN ESCRITA DEL DICTAMEN RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). Décima Época. Tesis aislada: XVII.2o.6 P (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, Registro digital: 2021538

URRA JAVIER (COMP), *Tratado de psicología forense*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, España, (2002) Pág. 5, ISBN 8432310980

VÁZQUEZ, Carmen, *La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical* en Ferrer Beltrán Jordi Manual de razonamiento probatorio, 2022

Primera edición, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación,
VÁZQUEZ MEZQUITA Blanca, CATALÁN FRÍAS Ma José, Casos prácticos en psicología forense (2008). Editorial EOS, España.